

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9130

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 19 al 21 de Junio)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

Circular

Autorizado por el Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con esta fecha me ausento de esta provincia quedando encargado del mando de la misma interinamente el Ilmo. señor D. Enrique Lassala, Presidente de la Audiencia Territorial. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 22 de Junio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Circular

Autorizado por el Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con esta fecha me hago cargo interinamente del cargo de Gobernador Civil de esta provincia mientras dura la ausencia del propietario D. José Pérez García Argüelles.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 22 de Junio de 1925.

El Gobernador interino,
Enrique Lassala

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924 ha provocado algunas dudas que es necesario desvanecer, con arreglo al espíritu que informó esa soberana disposición.

Los beneficios concedidos por ella fueron de dos clases: de amnistía e indulto total, con desistimiento de la acción penal en los casos precisamente determinados en el Real decreto, y el de indulto parcial o rebaja de las condenas en los demás casos, siempre que concurrieran determinadas circunstancias y no existieran motivos de excepción. La Real orden de 19 de Diciembre del propio año, dictada para la jurisdicción ordinaria, al interpretar el Real decreto de que se trata, estableció que fuera de los casos expresamente exceptuados en sus disposiciones, los beneficios no alcanzarían a los condenados con posterioridad a la fecha del repetido Real decreto; pero claro es que esto no podía hacer referencia a las causas en que sentenciadas después de la soberana disposición de gracia, aunque por actos cometidos con anterioridad, se castigasen delitos expresamente comprendidos en la amnistía o se impusieron penas por las que el Real decreto señalara indulto total. Así, pues, la aludida Real orden sólo afectaba a los casos en que dictadas por hechos anteriores las sentencias, después del 4 Julio de 1924, se hubiesen impuesto en ellas penas a las que por su naturaleza y extensión habría correspondido indulto parcial o rebaja, de haber recaído antes los fallos. Tal era, en efecto, la recta interpretación del Real decreto en lo que toca al indulto parcial, toda vez que habla de sentenciados y de los que cumplen penas al referirse a la rebaja de éstas, lo que implica el concepto de una sentencia anterior.

En su virtud, para desvanecer toda duda y para responder también a un sentimiento de equidad, ya que los sentenciados son ajenos a la mayor o menor rapidez con que los procedimientos se hayan sustanciado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en las jurisdicciones ordinarias de Guerra y Marina se observen las prescripciones siguientes:

1.º Que en las causas sentenciadas después del Real decreto de 4 de Julio de 1924, en las cuales se castiguen hechos o se impongan penas que en definitiva resulten comprendidos en dicha soberana disposición con los beneficios de amnistía o indulto total, se apliquen éstos, aun cuando no se hubiere hecho desistimiento de la acción penal por no haberle permitido la calificación anterior de los hechos, siendo naturalmente éstos anteriores a la fecha del Real decreto.

2.º Que aparte de los casos a que se refiere la regla precedente, o sea cuando se trate de penas a las que el Real decreto sólo señaló indulto parcial, no deben tener aplicación sus disposiciones si las causas fueron sentenciadas después de la fecha del Real de-

creto, aunque la comisión de los hechos fuese anterior.

3.º Que a fin de que el Gobierno pueda tener en consideración en cada caso los sentimientos de equidad, los condenados en las circunstancias mencionadas en la regla anterior y a los que, por tanto, no es de aplicación el indulto, podrán producir instancias en solicitud particular de dicha gracia, aun cuando no lleven de cumplimiento de sus penas el tiempo que las disposiciones reglamentarias exijan para producir la petición, bastando sólo que los hechos por los que han sido sentenciados sean anteriores al Real decreto, que se hallen cumpliendo condena o estén a disposición del Tribunal sentenciador, observando buena conducta desde la ejecutoria y que no sean reincidentes. Las instancias se tramitarán con toda urgencia.

4.º Que a virtud de estas disposiciones, no se dejarán sin efecto las gracias ya aplicadas por las jurisdicciones ordinaria, militar o de Marina, aunque se haya inspirado en un criterio más favorable a los reos que el que ahora se establece.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1925.

P. A.,

GOMEZ JORDANA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia, de Guerra y de Marina.

(Gaceta 6 de Junio)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposiciones para cubrir 15 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria militar, las que darán principio a las diez del día 15 de Septiembre próximo venidero, en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, Verificándose con arreglo al Reglamento y programas aprobados por Real orden circular de 30 de Abril de 1923 (*Colección Legislativa* número 7) y publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 de Mayo de dicho año, número 129. Los aspirantes presentarán las instancias documentadas en este Ministerio, terminando el plazo de admisión de las mismas a las catorce horas del día 5 de Septiembre del año actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

(Gaceta 18 de Junio)

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de Canarias remitió a este Ministerio, en consulta sobre la cuota que debe satisfacer un empleado del Estado que tenga mayor cédula que el padre; y teniendo en cuenta que por el párrafo segundo del artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento se establecen beneficios de reducción de cuota militar para los hijos de empleados del Estado, Provincia o Municipio, sin que en el mismo estén comprendidos los reclutas que posean la calidad de funcionarios, y el párrafo primero del citado artículo previene que el abono de la citada cantidad estará relacionada con la cuantía de las rentas que por todos conceptos disfruten los ascendientes directos del interesado o el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que en el caso presente y análogos que ocurran, el abono del importe de la cuota militar será tomando como base la mayor cédula que posean los ascendientes o el interesado, y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

(Gaceta 19 de Junio)

HA CIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento orgánico del personal de Aduanas, en relación con las plazas de Escribientes mecanógrafos, cuya provisión ha de llevarse a cabo mediante oposición; y

Considerando que es de notoria conveniencia que el ejercicio de oposición, ajustado a las materias que dicho texto legal determina, se realice a la mayor brevedad, a fin de tener ya preparado en el momento oportuno y escogido el personal apto para la función a que se le destine,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer.

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir 140 plazas de Mecanógrafos para los servicios de Aduanas, debiendo dar principio los exámenes el día 6 de Julio próximo ante un Tribunal constituido bajo la presidencia de

D. Juan Costa Milans, Subdirector primero de ese Centro directivo, y por los Vocales D. Constantino Vázquez y Jiménez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas; D. Eugenio Alcalá del Olmo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado; D. Julio de la Peña García, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas; don Luis Morales de Setién, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Aduanas, y D. Baltasar del Saz y Ruiz, Oficial segundo del Cuerpo pericial de Aduanas, ejerciendo este último las funciones de Secretario.

2.º Los que deseen tomar parte en dichas oposiciones deberán presentar desde el día 15 de Junio hasta el 30 del mismo mes, todos los días laborables, de once a trece, en la Secretaría del Tribunal las solicitudes de los interesados en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

a) Ser español, mayor de diez y seis años, justificado este extremo por medio de certificación de nacimiento. Serán admitidos aspirantes de ambos sexos.

b) No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, justificando este extremo con certificación facultativa.

c) No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará con la certificación expedida por la Dirección general de Penales.

d) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de honor, justificando este extremo por declaración escrita por el aspirante, que producirá la baja del mismo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

e) Los aspirantes podrán alegar cuantos méritos y servicios juzguen convenientes.

Todos los documentos que se indican en los casos a) y b) deberán presentarse debidamente legalizados cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud, documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se cursarán ni se incluirán en las listas las solicitudes que se reciban por correo si no vienen acompañadas de todos los documentos en debida forma y del importe de los referidos derechos.

El día 3 de Julio se verificará un sorteo público de todos los solicitantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamados a actuar.

La lista definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Dirección general de Aduanas y se colocará en la portería de dicho Centro.

3.º La oposición constará de un solo ejercicio, dividido en dos partes, oral y escrita. Para realizar el ejercicio escrito de Ortografía y Mecanografía, el Tribunal dictará o entregará a los opositores los textos que deban copiar y que serán los mismos para todos los de cada tanda. El tiempo que podrá emplearse no excederá en total de treinta minutos, pudiendo utilizarse máquinas Underwood, Smith Premier, Yost o Royal, que podrá llevar a la oposición el mismo aspirante.

El ejercicio oral será público y el opositor sacará de una urna dos bolas, por cada una de las asignaturas de Gramática, Aritmética y de Organización de los servicios, no pudiendo exceder de treinta minutos el tiempo empleado en total.

El ejercicio se realizará con sujeción a los adjuntos programas, que en unión de la presente Real orden deberá insertarse en la Gaceta de Madrid.

4.º En los extremos y casos no regulados en la presente Real orden, serán de aplicación las instrucciones dictadas para la oposición al Cuerpo administrativo por Real orden de 20 de Abril del corriente año, siendo necesar-

rio para la aprobación del ejercicio único haber obtenido, por lo menos, 51 puntos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

PROGRAMA DE GRAMATICA CASTELLANA

Lección 1.ª Definición de Gramática española. Que se entiende por idioma o lengua. Partes en que se divide la Gramática y definición de las mismas.—Definición gramatical de palabra.—Cómo se clasifican las palabras según el número de sílabas de que constan.—Qué es sílaba.—Clasificación de las letras.

Analogía

Lección 2.ª Qué se entiende por oración.—Cuántas son las partes de la oración y definición de las mismas.—Condiciones especiales de cada una de las partes de la oración.—Qué se entiende por accidente gramatical y cuáles son éstos.

Lección 3.ª Qué es número gramatical.—Cuántos y cuales son los números.—Qué es género.—Cuántos y cuales son los géneros y definición de cada uno de ellos. Qué nombres son del género masculino, femenino, neutro, epiceno, común y ambiguo.

Lección 4.ª Qué es nombre sustantivo.—División del nombre sustantivo y definición de cada una de sus clases.—Otras divisiones del nombre.—Definición y explicación de cada una de estas clases.—Qué es nombre adjetivo.—División del adjetivo.—Qué son adjetivos calificativos y determinativos.—Accidentes del adjetivo.—Observaciones respecto del género de los adjetivos.—Formación de los adjetivos comparativos y superlativos.—Qué son adjetivos numerales y ordinales.

Lección 5.ª Pronombre.—Clases de pronombres y su definición.—¿Tienen plural los pronombres personales, posesivos, demostrativos, relativos e indefinidos?—Qué palabras se usan como pronombres indefinidos.

Lección 6.ª Artículo.—Definición del artículo determinado y del indeterminado.—¿Cuántas formas tiene el artículo determinado y cuales son las del indeterminado?—Casos en que se usa la forma el con nombre femenino y excepciones.

Lección 7.ª Qué es verbo.—Cuántos y cuales son los accidentes del verbo.—Qué es conjugar.—Qué es modo y definición de las diferentes clases de éstos.—Definición de tiempo y su división.—Número y persona, su definición.—Cuántas son las conjugaciones de los verbos y en qué se distinguen unas de otras.

Lección 8.ª Definición del verbo transitivo, intransitivo o neutro, reflexivo y recíproco.—Qué son verbos auxiliares, defectivos, regulares e irregulares.—Qué es voz activa y pasiva de un verbo.—Cómo se forma la voz pasiva.—Conjugación del verbo haber.

Lección 9.ª Conjugación de los verbos ser, amar, temer, partir.—Ejemplos de verbos regulares de las tres conjugaciones.—Verbo amar en la voz pasiva; su conjugación.

Lección 10.ª Participio; su división.—Terminaciones de los participios.—Verbos que tienen dos participios y excepciones a esta regla.—Participios pasivos empleados con significación activa.—Definición del adverbio.—Clases de adverbio.—Observaciones acerca de los adverbios de lugar y tiempo.

Lección 11.ª Proposición.—Cuántas preposiciones hay.—¿Se antepone la preposición solamente al nombre sustantivo y al pronombre?—Qué es conjunción.—Cómo se dividen las conjunciones.—Qué es intersección y cuales son las más usuales.

Lección 12.ª Qué son figuras de dición, Ejemplos de figuras de dición por adición, supresión, alteración y contrac-

ción.—Casos en que pueden emplearse estas figuras y excepciones.

Sintaxis

Lección 13.ª Qué es oración en gramática y partes esenciales de la misma.—División del predicado.—¿Es siempre un nombre sustantivo el sujeto?—Casos en que puede dejar de expresarse el sujeto de la oración.—Qué otros elementos pueden emplearse en la oración, además del sujeto y predicado.

Lección 14.ª Qué es concordancia.—Cuántas clases hay de concordancia.—Concordancia del adjetivo con el sustantivo.—Idem del adjetivo con los sustantivos que denotan tratamiento.—Manera de concordar el artículo y pronombre con el sustantivo.—Idem del nombre o pronombre con el verbo.—Concordancia del relativo y antecedente y su particularidad.

Lección 15.ª Declinación.—A que se llama caso en gramática.—Cuántos son los casos.—Qué palabras tienen declinación en castellano.—Uso que se hace de cada uno de los casos.—Declinación del nombre cuando lleva artículo y cuando éste es masculino.—Declinación del adjetivo sustantivado y en género neutro.—Ejemplos de declinación.

Lección 16.ª Declinación de los pronombres interrogativos, demostrativos, relativos e indefinidos.—Declinación de los pronombres y cuales en singular y plural en las tres personas.—Declinación del pronombre de tercera persona en forma reflexiva.—¿Cuántas formas tiene en el acusativo de singular el pronombre *el*?

Lección 17.ª Oficios que puede desempeñar el nombre sustantivo en la oración.—Palabras de que puede ser complemento el nombre.—Cómo se une al adjetivo o al verbo cuando es complemento de ellos el nombre.—Oficios del adjetivo y del verbo.—Clases de complemento que puede tener el verbo, y definición de los mismos.

Lección 18.ª División de las oraciones atendiendo a la índole del verbo.—Partes de que constan las oraciones copulativas, transitivas e intransitivas.—Formación de la oración primera de pasiva y partes de que consta la segunda de pasiva.—Oraciones de verbo reflexivo y recíproco, y partes de que se componen.—Oraciones elípticas.

Lección 19.ª Sintaxis figurada.—Cuántas son las figuras de construcción, y definición de las mismas.—Principales vicios de dición y casos particulares en que se cometen cada uno de ellos

Prosodia

Lección 20.ª Qué es prosodia.—De qué se componen las palabras.—Qué nombre toman las palabras atendiendo al número de sus sílabas.—Qué es acento prosódico. Cómo se dividen las palabras según su acento, y definición de cada uno de ellos.

Ortografía

Lección 21.ª Qué es ortografía.—Uso de las letras mayúsculas.—Uso ortográfico de la *b* y la *v*.—Idem de la *c* y *s*.—Idem de la *g* y *j*.—Idem de la *h*.—Idem de la *m* y *n*.—Idem de la *r* y *rr*.—Idem de la *s* y *ss*.

Lección 22.ª Acentos.—Qué son palabras agudas, graves y esdrújulas.—Cómo se acentúan las palabras esdrújulas y sobresdrújulas.—Idem las agudas terminadas en vocal o consonante *n* y *s*.—Cuándo se acentúan las palabras llanas.—Casos en que las palabras llanas no llevan acento.

Lección 23.ª Signos de puntuación.—Empleo de la coma, punto y coma, dos puntos, punto final, puntos suspensivos, interrogación, admiración, parentesis, diéresis, comillas y guión.—Abreviaturas. Abreviaturas que más comúnmente se usan en nuestra lengua.

Elementos de Aritmética

Lección 1.ª Numeración de enteros y decimales en cifras ordinarias.—Formación del sistema decimal.—Transformación de un número entero o decimal en otro, diez, ciento, mil veces mayor o menor.

Lección 2.ª Numeración romana.—

Ejercicios de lectura y escritura en caracteres romanos.—Definición y ejemplos de números abstractos y concretos, complejos e incomplejos, homogéneos y heterogéneos.

Lección 3.ª Adición y sustracción de números enteros.—Pruebas de estas operaciones.—Problemas de suma y resta.—Complemento aritmético.

Lección 4.ª Multiplicación de números enteros. Formación de la tabla de multiplicar. Diferentes pruebas del resultado de esta operación.

Lección 5.ª División de los números enteros.—Diferentes pruebas del resultado de esta operación.—Valor relativo del cociente, según que el divisor sea mayor o menor que la unidad.

Lección 6.ª Diferentes modos de abreviación que se emplean en la multiplicación y división.—Ejemplos.

Lección 7.ª Adición, sustracción, multiplicación y división de números decimales.

Lección 8.ª Definición y valor de los quebrados o fracciones ordinarias.—Reducción de quebrados a un común denominador. Suma y resta de los mismos.

Lección 9.ª Multiplicación y división de quebrados.—Reducción de quebrados a fracciones decimales.

Lección 10.ª Sistema métrico decimal.—Origen y formación de las unidades principales del sistema.—Medidas de longitud y superficie.

Lección 11.ª Medidas de volumen, capacidad y peso del sistema métrico decimal.—Unidades monetarias.—Relación entre las unidades principales del sistema.

Lección 12.ª Razones y proporciones.—Sus propiedades.—Media aritmética y media geometría.

Lección 13.ª Reducción de francos a pesetas y viceversa.—Reducción de pesetas a libras esterlinas y viceversa.

Lección 14.ª Resolución de la regla de tres simple.—Ejemplos.

Lección 15.ª Problemas de porcentajes y comisiones, de corretajes y taras.—Ejemplos.

Organización de los servicios de Aduanas

Lección 1.ª Dirección general de Aduanas.—Su organización y noción de sus principales funciones.

Lección 2.ª Aduanas.—Su definición.—Habilitación de una Aduana.—Clasificación de éstas según el grado de habilitación.—Enumeración de las principales Aduanas marítimas y terrestres.

Lección 3.ª Idea general de la organización de una Aduana.—Organización del personal de una Aduana y del personal pericial que la integra.

Lección 4.ª Personal administrativo de las Aduanas.—Sus principales funciones.—Escribientes-mecanógrafos.—Sus funciones.

Lección 5.ª Reglamento orgánico del personal de Aduanas.—Conceptos de éste referentes al ingreso, pase al Cuerpo administrativo, recompensas y castigos de los escribientes-mecanógrafos.

Lección 6.ª Sucinta idea de las operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas.—Personas que pueden ejecutar operaciones de despacho.

Lección 7.ª Idea general de la importación por mar, manifiestos, certificados de provisiones, licencias de alijo, declaraciones, ojas de adeudo.—Enumeración de los documentos para la importación por tierra.

Lección 8.ª Concepto general del tránsito, sus clases y documentos.—Idea general de la exportación por mar y por tierra y de los documentos con que se efectúan estas operaciones.—Noción del comercio de cabotaje y de los documentos que deben presentar el Capitán y los cargadores.

Lección 9.ª Juntas arbitrales.—Juntas administrativas.—Breve noción de la composición y competencia de cada una de ellas.

Lección 10.ª Impuestos especiales a cargo de la Dirección general de Aduanas.—Idea y enumeración de los mismos.

(Gaceta 31 de Mayo)

Núm. 1632
DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Sección provincial de Presupuestos
municipales

CIRCULAR.—Debiendo empezar a regir los presupuestos municipales para el año económico de 1925-26 el día 1.º de Julio próximo y siendo bastantes los Ayuntamientos que no lo han remitido a esta Delegación para ser sancionados, se recuerda de nuevo a los Sres. Alcaldes que cumplan este servicio precisamente dentro del mes actual, quedando desde ahora apercibidos, que si dejan de verificarlo, tomaré contra ellos medidas coercitivas por su falta de cumplimiento a tan preferente servicio.
Palma 22 de Junio de 1925.—El Delegado de Hacienda, Francisco Diaz Molina.

Núm. 1606
TESORERIA-CONTADURIA
de Hacienda de Baleares

Apremio de primer grado

No habiendo hecho efectivas sus cuotas contribuidas, dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al 4.º trimestre del actual año económico por los conceptos de Territorial, Industrial, Carruajes, Casinos y Círculos de recreo, transportes de viajeros e Impuesto de Utilidades, los contribuyentes de las Zonas de Menorca e Ibiza que constan en las relaciones de morosos que están de manifiesto en esta oficina se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota, y recargos dentro de los tres días siguientes a la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 16 de Junio de 1925.—El Tesorero-Contador, Mateo Ros.

Núm. 1631
ADMINISTRACION DE RENTAS
PÚBLICAS DE BALEARES

Circular.—Debiendo hallarse terminados antes del día 1.º de Julio próximo las operaciones preliminares para la recaudación de cédulas personales del presente año y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determinan la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que lo han modificado, entre las cuales figuran muy especialmente, la Real orden de 25 Marzo de 1904, transcrita por las distinguidas Direcciones del Tesoro y de Contribuciones, en circular del 30 del propio mes, la ley de 3 de Agosto de 1907 relativa a la desgravación de los vinos, la Real orden de 27 de Febrero de 1920 y la de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Abril último (Gaceta de 1.º de Mayo) referente ésta última a la exacción del mencionado impuesto en el actual año natural de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la recaudación en período voluntario del citado impuesto de principio este año el día 1.º del expresado mes de Julio en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907 (que en esta provincia es sólo la Capital) así como también se faculta a la Dirección General de Tesorería y Contabilidad para conceder prórrogas justificadas y resolver las dificultades e incidencias que pudieran surgir.

Lo que se publica para conocimiento de los Señores Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos para que antes del día 25 del mes actual envíen a la Administración de Rentas los padrones de cédulas personales para el próximo ejercicio, advirtiéndoles que en caso contrario, les serán exigidas en el acto las responsabilidades que determinan los actuales Reglamentos.

Palma 19 Junio de 1925.—El Admi-

nistrador de Rentas, Pablo Oases Ruiz del Arbol.

Núm. 1548
AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto 1924-25.—Mes de Junio

El Teniente de Alcalde encargado de los asuntos del Negociado de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

| | Pesetas |
|--------------------------------------|-------------------|
| Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento. | 54.386'00 |
| Id. 2.º—Policía de Seguridad. | 19.826'02 |
| Id. 3.º—Policía urbana y rural. | 321.379'89 |
| Id. 4.º—Instrucción pública. | 17.410'45 |
| Id. 5.º—Beneficencia. | 7.281'66 |
| Id. 6.º—Obras públicas. | 250.661'16 |
| Id. 7.º—Corrección pública. | 2.362'22 |
| Id. 8.º—Montes. | . |
| Id. 9.º—Cargas. | 52.531'25 |
| Id. 10.—Obras de nueva construcción. | 78.865'91 |
| Id. 11.—Imprevistos. | 7.965'51 |
| Total. | 812.670'34 |

En Palma a 4 de Junio de 1925.—El Teniente de Alcalde encargado, F. Masanet.

Palma 3 de Junio de 1925.—Aprobado por la Comisión Permanente.—Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1629
AYUNTAMIENTO DE MAHON

Subasta

La Comisión municipal permanente ha acordado en sesión de ayer, anunciar subasta pública para contratar la ejecución de las obras de derribos, construcción de la cimentación, el muro de sostenimiento y la alcantarilla del nuevo Mercado de pesados, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas redactados al efecto, y con un presupuesto calculado de 33.802 pesetas 60 céntimos.
Las licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Señores Leñados de esta ciudad, consignarán como fianza provisional la cantidad de 1.640'13 pesetas, en la caja del Ayuntamiento, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.380'26 que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará veinte días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia si no fuese día festivo y si lo fuese tendrá lugar el día siguiente a las doce, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el negociado de Subastas de la Secretaría en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia hasta el anterior en que ha de verificarse durante las horas de 10 a 13.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en la secretaría durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se designa la obligación que contrae el rematante de celebrar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al presupuesto extraordinario de 1925.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Mahón 18 de Junio de 1925.—El Alcalde, Mateo Seguí

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de derribos, construir la cimentación, el muro de sostenimiento y la alcantarilla del nuevo Mercado de Pescados».

D....que vive....enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de derribos, construir la cimentación, el muro de sostenimientos, y la alcantarilla del nuevo Mercado de pescados, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del día....conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ella por (la cantidad en letras).
(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1564

TRANSFERENCIA.—El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada hoy acordó las siguientes transferencias:

| | Pesetas |
|---|------------------|
| Del Cap. 3.º Art. 8.º—Cementerios: Obras. | 4.943'72 |
| Del Cap. 5.º Art. 2.º—Sueldos de dos practicantes de Medicina y Cirujía Menor y farmacéutico Titular que no fueron nombrados. | 1.765'00 |
| Del Cap. 6.º Art. 4.º—Reparación de alcantarillas. | 3.056'28 |
| Del Cap. 9.º Art. 8.º—Retiro Obrero. | 1.000'00 |
| Del Cap. 8.º Art. 9.º—Indemnización de terrenos expropiados. | 600'00 |
| Del Cap. 9.º Art. 14.—Materiales sanitarios. | 531'80 |
| Del Cap. 12 Art. único.—Impresión de Memorias que no se ha efectuado. | 1.000'00 |
| Total. | 12.896'80 |

Al Cap. 1.º Art. 4.º—Para terminación de las obras de reforma interior y decorado de las Casas Consistoriales.
 1.700'00 |

Al Cap. 1.º Art. 5.º—Para reparación de muebles y enseres del Ayuntamiento.
 250'00 |

Al Cap. 3.º Art. 1.º—Para gastos de rotulación de calles y plazas.
 600'00 |

Al Cap. 3.º Art. 2.º—Para gastos de pequeñas reformas en la instalación del alumbrado público de San Clemente y Llucesanas, y gastos de fluido en lo que resta del actual ejercicio.
 1.000'00 |

Al Cap. 3.º Art. 3.º—Para completo pago de los gastos del servicio limpieza de calles y recogida de basuras.
 300'00 |

Al Cap. 3.º Art. 4.º—Para reparación de las cañerías y depósitos del paseo de Isabel 2.ª, para la de los bancos de los paseos y para otras atenciones de conservación de los mismos.
 1.290'00 |

Al Cap. 4.º Art. 2.º—Para gastos de material de enseñanza necesario a la Escuela de Artes y Oficios.
 300'00 |

Al Cap. 5.º Art. 3.º—Para gastos de gas necesario al Dispensario Oftalmológico municipal.
 60'00 |

Al Cap. 6.º Art. 7.º—Para atender a los gastos de ple-

dra machadada, materiales, arreglo de herramientas y transportes, con destino a la reparación de los afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.
 8.500'00 |

Al Cap. 9.º Art. 6.º—Para pago y reintegro a varios propietarios de coches automóviles de lujo, de las sumas que tienen satisfechas por derechos de rodaje o arrastre, por haberse declarado éstos incompatibles con el arbitrio sobre circulación que también satisficieron dichos coches de lujo.
 1.765'00 |

Al Cap. 9.º Art. 8.º—Actos de ciudadanía.—Por lo que debe satisfacer este Ayuntamiento de las 2.670 pesetas que importan los gastos del banquete servido el día 1.º de Mayo a los soldados del Batallón expedicionario del Regimiento Infantería Mahón n.º 63, con motivo de su regreso de Africa.
 1.131'80 |

Al Cap. 11 Art. único.—Imprevistos.
 1.000'00 |

Total.

 12.896'80 |

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y efectos.

Mahón, 10 Junio de 1925.—El Alcalde-Presidente, Mateo Seguí.

Núm. 1603

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal, formado para el presente año de 1925, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita 16 de Junio de 1925.—El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 1604

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios Municipales denominados, Servicio del Matadero, Ferias y Mercados, Corral Común, Sobre canalones, y sobres mesas y sillas de café en la vía pública quedan expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Felanitx 16 Junio de 1925.—El Alcalde, A. Rigo.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1625

ALCALDIA DE FELANITX

Ultimado el repartimiento de la contribución Territorial sobre la riqueza rústica formado en esta Ciudad para el próximo ejercicio de 1925 a 26, queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitx 19 Junio de 1925.—El Alcalde, A. Rigo.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1605

AYUNT.º DE ESTELLENCHS

Formado el padrón de Cédulas personales para el año 1925-26, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría municipal por término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Estellenchs 17 de Junio de 1925.—El Alcalde, Antonio Martorell.—P. A. del A.—Bernardo Cou, Secretario.

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Formado el Padrón de cédulas personales para el año 1925, estará expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 18 de Junio de 1925.—El Alcalde accidental, Mateo Gamundi.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 a 1926 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

San Juan 16 de Junio de 1925.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1925-26, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Juan 16 de Junio de 1925.—El Alcalde, Antonio Oliver.—Joaquín Bauzá, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE SINEU

El repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos contenidos en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 para el año económico de 1924 a 1925, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado texto legal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Sineu a 16 de Junio de 1925.—El Alcalde, José Ramis.—El Secretario, Juan Ferragut.

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Acordada por este Ayuntamiento pleno, la eliminación en el próximo presupuesto de la exacción consignada en el actual, Capítulo tercero artículo quince, conforme con el artículo 55 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, por haberse justificado en la práctica del actual año económico, no haber dado rendimiento alguno la cita exacción.

Lo que se publica en este periódico oficial por espacio de quince días a efectos de reclamación.

Fornalutx 19 de Junio de 1925.—El Alcalde, José Puig.

ALCALDIA DE SANTANY

Junta del repartimiento.—Terminado el repartimiento general en sus partes Real y Personal formado para el actual ejercicio económico de 1924-25, permanecerá expuesto al público, en estas Casas Consistoriales por espacio de quince días hábiles a contar desde el

siguiente al de la inserción del presente en el B. O. durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas las personas y entidades comprendidas en el repartimiento.

Santany 18 Junio de 1925.—El Presidente, Miguel Vila.

D. Juan Alcover Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte de D. Juan Trián Barceló, vecino de esta ciudad, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento en pleno de esta ciudad en veinte y siete de Mayo desestimando la instancia presentada en trece anterior, por el recurrente, formulando recurso de oposición contra el acuerdo de la misma Corporación de seis del mismo mes de Mayo acordando convocar oposiciones para proveer la vacante de Médico de la Casa de Socorro, ocurrida por escendencia de D. Bernardo Roca Rayó.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en Palma de Mallorca a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—Juan Alcover.

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por ante el presente Juzgado y Secretaría única de D. Juan Bestard se sigue por el Procurador D. Germán Ballester en representación de D.ª María Font y Peris y de D. Pedro Umbert y Peris expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Juana Ballester y Peris se ha acordado fijar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de esta ciudad, pueblo de la naturaleza y fallecimiento de la D.ª Juana Ballester Peris anunciando su muerte sin testar y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus primos que la reclaman los indicados D.ª María Font y Peris y D. Pedro Umbert y Peris, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y a fin de que tenga efecto la fijación y publicación acordada se expide el presente en Palma a veinte y seis Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—Luis Díaz.—Ante mí, Juan Bestard

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en providencia de hoy, en vista de atestado de la Guardia Civil, sobre malos tratos de palabra y amenazas a Pedro Juan Cabot Pizá y Francisco Cabot Cabot, ha señalado el día primero de Julio próximo, a las once horas, para la celebración del juicio de faltas en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la Casa Consistorial, a cuyo acto deberán concurrir las partes con las pruebas que tengan y hallándose en ignorado paradero el presunto culpable Gabriel Busquets Casillas, natural de Marratxi, vecino que fué de Sóller, se le cita por la presente con la prevención de que si no comparece al referido acto, se celebrará a pesar de su ausencia y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sóller diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Luis Sanchis.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Ramón Escalas.

El Comandante Militar der Marina de Mallorca y Director local de navegación y de pesca marítima.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de práctico de número de este puerto por pase a situación de supernumerario de Don Manuel Bannasar Juaz, se anuncia oposiciones para cubrirla en la forma reglamentaria.

Podrán tomar parte en dichas oposiciones todos los Capitanes, Pilotos y patronos de Cabotaje que lo deseen y cuya edad se halle comprendida entre los 25 y los 50 años de edad.

Deberán presentar sus instancias dirigidas al Sr. Comandante de Marina de esta provincia acompañadas de los documentos siguientes:

- a. Justificante de hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.
- b. Copia certificada del título profesional.
- c. Cédula de inscripción marítima.
- d. Copia legalizada del acta de nacimiento.
- e. Certificado de buena conducta.
- f. Id del registro central de Penados y Rebeldes.

Además deberán acreditar su aptitud física para el desempeño del cargo mediante reconocimiento que tendrá lugar en esta Comandancia.

Las materias sobre que versarán las oposiciones serán las determinadas en el artículo 135 del vigente reglamento para la ejecución de la Ley de comunicaciones marítimas.

El plazo de admisión de las solicitudes debidamente requisitadas terminará a las trece horas del día 24 de Julio próximo.

El Reconocimiento médico de los opositores tendrá lugar el día 27 del mismo mes de Julio en esta Comandancia a las diez horas de su mañana.

El examen de oposición dará principio en esta Comandancia el día 29 de dicho mes a las diez horas de su mañana continuándose en los días sucesivos que fueren necesarios.

Palma 17 de Junio de 1925.—El Comandante de Marina, M. Sbert

REQUISITORIAS

Arnaldos Alcover Federico, domiciliado últimamente en la calle Angeles, n.º 1, Pensión (Barcelona), procesado en causa n.º 246 de 1925 sobre estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Hospital de Barcelona, Secretaría de D. José Pastor y Lopez para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona 15 de Junio de 1925.—El Juez, Luis Zabala.—El Secretario, José Partor,

Mayol Vicens Antonio, hijo de José y de Margarita, natural de Fornalutx, provincia de Baleares, de veintitres años de edad, su estatura un metro setecientos milímetros, domiciliado últimamente en Cannes (Francia) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Palma, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta en Mahón ante el Juez Instructor Don Diego Zamora Gomez, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento Mixto de Menorca de guarnición en Mahón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Mahón 18 de Junio de 1925.—El Juez Instructor, Diego Zamora.

D. Jorge Albis Capllonch, Recaudador de la Hacienda de la Zona de Inca, de la que es Recaudador interino el Oficial del Cuerpo general del Estado D. Fernando Ramirez Llamas.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de las Contribuciones que se expresarán perteneciente al 3.º trimestre del año 1924 a 25, de esta población he dictado con fecha 3 de Abril de 1925 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que si no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

- Juan B. Biloni Suau 2'60 pesetas
- Manuel Briel Vidal 4'44
- Pedro José Campomar Chinete 9'84
- Juan Canaves Madrave 2'32
- Antonia Cerdá Martí 2'19
- Ana Cerdá Toxo 3'42
- Guillermo Ignacio Cifre 26'38
- José Cifre Roig 2'12
- María Danús Vicens 145'78
- Jaime Galabert Bernad 2'66
- Isabel M.ª Llitjà Blanca 4'79
- Magdalena Mancas de Vich 1'78
- Martín March de Ternelles 7'59
- Bartolomé Martorell Cerdá 4'31
- Jorge Morro Matas 3'07
- Pedro Antonio Palou Gall 2'32
- Rafael Palou Vicens 2'87
- Guillermo Salas Capllonch 2'46
- Antonio Seguí Cifre 2'05
- Jaime Torrandell Bufe 1'85
- Juan Torrandell Bosa 3'35
- María Torrandell Roger 6'15
- Rafael Vicens Marqués 4'92
- Antonio Vilanova March 14'76
- Antonia Vives Cifre 4'85
- Juana Ana Vives Ferrer 1'91
- Juan Vives Torres 6'29
- Bartolomé Catalá Amer 2'19

CONTRIBUCIÓN URBANA

- María Serra Oller 2'50

CONTRIBUCIÓN UTILIDADES DEL CAPITAL

- Pedro J. Vila Llobera 2'73
- Francisco Bannasar Rotger 4'09
- Antonio Rabasa Suau 6'84
- Magdalena Suau Carbo 2'27
- Antonio Cifre Alberti 2'05
- Catalina Llobera Suau 4'50
- Juana Ana Llopart Cabanellas 5'70
- Isabel María Cifre Aloy 6'82
- Bartolomé Galabert Matas 14'98

En Pollensa a 15 Abril de 1925.—El Recaudador auxiliar, Jorge Albis.

CREDITO BALEAR

ANUNCIO.—Por haber extravariado donña Juana María Bannasar y Llopart el talon de un depósito voluntario, constituido en la Sucursal que esta Sociedad tiene en Sóller, reintegrable previo aviso de 360 días, siendo el número de dicho talon 31.102 y su fecha 19 de Septiembre de 1923, se previene, que transcurridos quince días desde la publicación oficial de este anuncio sin presentarse el repetido talon o alguna reclamación sobre el mismo, será declarado nulo y sin valor ni efecto, y se expedirá el correspondiente duplicado que surtirá todos los efectos del primero.

Palma 19 de Junio de 1925.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Juan Massanet.